



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 307-2012-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación con Registro SIAP N° 12152-2012 formulado por el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga y el Informe Legal N° 580-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con Registro Siap N° 012152-2012, el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación-SITDREA formula su Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GRA/PR, sobre la designación de la Lic. Gina Mercedes Valdivia Salazar de Calisaya en el cargo de confianza de Directora de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación, al amparo de la Ley de Procedimientos Administrativo General/Ley N° 27444;

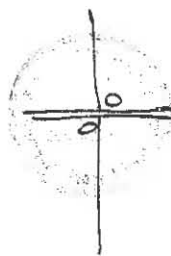
Que, el Informe Legal N° 580-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión debe declararse INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GRA/PR, por no acompañar documento que acredite su representación;

Que, en merito al Informe Legal N° 369-2012-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a Secretaria General que el requirente no adjunta documento alguno que lo acredite como representante del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación-SITDREA en nombre de quien formula su recurso, en consecuencia se solicita que a la brevedad posible se le notifique al Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga sobre la omisión anotada, a efectos de que la subsane y se le pueda atender su recurso;

Mediante Oficio N° 1069-2012-GRA/SG, Secretaria General notifica al Sr. Augusto Alejandro Villalba Quiroga sobre el Informe Legal N° 369-2012-GRA/ORAJ para su atención correspondiente, esto con fecha 16 de marzo del corriente, sin que el interesado de respuesta ni subsane la omisión anotada;

Que, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 el Artículo 53° Representación de personas jurídicas: Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. (El resaltado es nuestro).

Que, en relación a la apelación formulada, es acertado indicar que al igual que en la representación de personas naturales, las personas jurídicas para acudir a un procedimiento administrativo deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico y el de sus estatutos para ser representados. Por lo tanto, es necesario en el escrito de acreditación hacer mención y acompañar copia de los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos;



Estando al Informe de Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GRA/PR.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **Dieciocho** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

